

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN
TERRITORIAL ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN,
LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

VIGENCIA
14 MAYO 2003

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

INDICE

I.	COMPARECENCIA	1
II.	PREÁMBULO	2
III.	CLAUSULAS Y CONDICIONES:	6
A.	JERARQUÍAS	6
1.	<i>Jerarquía I</i>	6
2.	<i>Jerarquía II</i>	7
3.	<i>Jerarquía III</i>	8
4.	<i>Jerarquía IV</i>	9
5.	<i>Jerarquía V</i>	9
B.	EFFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE JERARQUÍAS	11
IV.	CONDICIONES GENERALES	14
V.	NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO	18
A.	PRESTACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES	18
B.	REGLAMENTOS DE NATURALEZA SUSTANTIVA Y PROCESAL APLICABLES A ESTE CONVENIO	18
VI.	MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN	19
A.	PRINCIPIOS	19
B.	PROCEDIMIENTOS	20
1.	<i>Nombramiento del Comité de Coordinación</i>	20
2.	<i>Pago de Aranceles por Servicios Prestados</i>	21
3.	<i>Traslado de Expediente</i>	21
4.	<i>Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización</i>	22
5.	<i>Notificación de Autorizaciones o Permisos</i>	22
6.	<i>Plazo</i>	22
7.	<i>Notificación de Variaciones que han sido transferidas y Permisos Ministeriales o Discrecionales</i>	23
8.	<i>Deber de Notificación</i>	23
9.	<i>Elevación del Expediente</i>	24
10.	<i>Revisión de Decisión o Acción Municipal</i>	24

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

11. Aclaración de Jurisdicción	25
VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	26
A. SUPERVISIÓN DE LAS FACULTADES TRANSFERIDAS	26
B. DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO	26
C. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE DESACUERDO	26
D. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO	27
1. Penalidad Económica.....	27
2. Recobro de Gastos	27
3. Medidas Correctivas.....	27
4. Revocación del Convenio.....	28
VIII. ARBITRAJE	28
IX. DISPOSICIONES GENERALES	29
A. CLÁUSULAS DE SALVEDAD	29
B. ENMIENDAS	29
C. RATIFICACIÓN.....	30
D. TÉRMINOS DE VIGENCIA.....	30
E. NOTIFICACIONES	31
X. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS.....	32
XI. ACEPTACIÓN	33

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS
SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL**

En San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2003.

I. COMPARECENCIA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en adelante denominado "EL GOBIERNO CENTRAL", representado por la GOBERNADORA, Honorable Sila María Calderón.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, en adelante denominado "EL MUNICIPIO", representado por su ALCALDE, el Honorable José E. Aponte De La Torre.

Aseguran las partes tener la capacidad y autoridad en ley necesarias para otorgar este Convenio, las cuales surgen de los Capítulos XIII y XIV de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante, Ley de Municipios Autónomos). Dichos capítulos reglamentan la relación entre LAS PARTES y disponen para la transferencia por el GOBIERNO CENTRAL a los Municipios de ciertas facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS sobre la Ordenación Territorial, sujeto a las leyes aplicables.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

II. PREÁMBULO

- A. El Convenio de Transferencia de Facultades sobre Ordenación Territorial del 16 de febrero de 1995 suscrito por LAS PARTES articuló la política del GOBIERNO CENTRAL establecida en la Ley de Municipios Autónomos consistente en otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerle a éstos los poderes y facultades que sean necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- B. Habiendo EL MUNICIPIO demostrado tener la capacidad para administrar un Convenio, LA PRIMERA y LA SEGUNDA PARTE acuerdan otorgar el presente Convenio transfiriendo al MUNICIPIO facultades ampliadas de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS relacionadas con la Ordenación Territorial.
- C. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO, en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, y en la forma que de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico. Al desarrollar la política pública del país, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN aspira a lograr aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas, que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. La ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene entre sus funciones las siguientes:

1. Aplicar y velar por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los Reglamentos de Planificación que haya adoptado o adopte la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza, o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
2. Aprobar reglamentos de carácter interno para el trámite de permisos.
3. Establecer estrecho enlace y coordinación con la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, el DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, la JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL y los demás organismos gubernamentales, para lograr que la política pública sobre el desarrollo económico, social y físico de Puerto Rico sea puesta en vigor.

E. La Asamblea Municipal de Carolina adoptó el 18 de diciembre de 1992 la Ordenanza Núm. 43, Serie 1992-93-51, aprobando el Plan Territorial del Municipio de Carolina.

F. El Plan Territorial aprobado por el MUNICIPIO propicia un uso juicioso y el aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral del mismo.

G. El 21 de diciembre de 1992, la Asamblea Municipal de Carolina adoptó la Ordenanza Núm. 42, Serie 1992-93-50, para autorizar al Honorable Alcalde

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

a solicitar las facultades objeto de este Convenio. Se incluye copia de la referida Ordenanza como Anejo A.

- H. El Plan Territorial del MUNICIPIO fue adoptado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN mediante la Resolución Núm. JP-PT-20-1 del 28 de diciembre de 1992.
- I. El GOBERNADOR firmó el 30 de diciembre de 1992 la Orden Ejecutiva Núm. OE-1992-84 aprobando el Plan Territorial del MUNICIPIO.
- J. El Convenio de Transferencia de Facultades suscrito el 16 de febrero de 1995 fue ratificado mediante Resolución Núm.130, Serie 1994-95-126 aprobada por la Asamblea Municipal de Carolina, el día 23 de marzo de 1995.
- K. La Asamblea Municipal de Carolina estableció la Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos y la Oficina de Planificación (Ordenación Territorial). Estas dos oficinas han ejercido las facultades transferidas sobre Ordenación Territorial de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS. De igual modo, el MUNICIPIO ha de obtener mediante convenio la delegación de ciertas facultades de la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otras agencias del GOBIERNO CENTRAL.
- L. El MUNICIPIO celebró vista pública el día 13 de enero de 1999, para considerar la Revisión Parcial del Plan Territorial.
- M. Mediante la Resolución Núm. 08, Serie 1999-2000-04, del 16 de julio de 1999, la Asamblea Municipal de Carolina aprobó la Revisión Parcial del Plan Territorial, en el cual se añaden nuevas propuestas, se incorporan nuevos datos poblacionales y se atempera el Plan al formato requerido a los planes de ordenación, luego de que el Plan fuese aprobado en 1992. Así mismo, se

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

revisa el Plano de Clasificación de Suelos y se preparan los Planos de Ordenación de uso del suelo.

- N. El Convenio de Transferencia de Ciertas Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos por el Gobierno Estatal de Puerto Rico al Municipio de Carolina fue revisado y aceptado el 28 de noviembre de 2000.
- O. La Revisión Parcial del Plan Territorial del Municipio de Carolina fue adoptada por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN mediante Resolución Núm. JP-PT-20-2 del 21 de diciembre de 2000 y se aclaran particulares en la Resolución Núm. JP-PT-20-3 del 9 de febrero de 2001.
- P. La GOBERNADORA firmó el 16 de julio de 2001 la Orden Ejecutiva Núm. OE-2001-35 aprobando la Revisión Parcial del Plan Territorial.
- Q. El MUNICIPIO cuenta con la capacidad fiscal y técnica, así como los sistemas, procedimientos y la infraestructura necesaria para ejecutar o implantar dichas facultades.
- R. La transferencia de las facultades a efectuarse mediante este Convenio redundará en beneficio de los residentes del MUNICIPIO ya que habrá de agilizar la atención de las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones o actividades permitidas bajo las facultades objeto de este Convenio.
- S. El MUNICIPIO se compromete a que sus esfuerzos en la implantación de las facultades transferidas mediante este Convenio serán consecuentes con la política pública y las normas establecidas por la PRIMERA PARTE.
- T. El MUNICIPIO certifica que la Ordenanza Núm. 42 Serie 1992-93-50, autorizando al Alcalde a suscribir un Convenio sobre Transferencia de

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

Facultades del 21 de diciembre de 1992, no ha sido modificada, enmendada ni derogada, por lo que continúa vigente.

III. CLAUSULAS Y CONDICIONES:

A. Jerarquías

De conformidad con lo anteriormente expresado, la PRIMERA PARTE transfiere al MUNICIPIO las facultades para recibir, evaluar y decidir sobre peticiones de autorizaciones y permisos de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, referente a la Ordenación Territorial conforme se establece en las siguientes jerarquías, contempladas en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos transfiriéndose al MUNICIPIO las facultades comprendidas en las Jerarquías I, II, III IV y V.

1. Jerarquía I

- a) Permisos de uso para estructuras o solares existentes, y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que estén conformes a la reglamentación vigente y no requieran variaciones o excepciones, y no sean usos o estructuras no conformes legales. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes", aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.

2. Jerarquía II

- a) Permisos de uso para estructuras o solares existentes, y permisos para la instalación y exhibición de rótulos y anuncios, ambos permisos para usos o instalaciones que no estén conformes a la reglamentación vigente y requieran excepciones o variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad. Se entenderá por "permiso de uso para estructuras o solares existentes" aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del gobierno central y otra municipal, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.
- b) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones) y Permisos de Uso, todos éstos, en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, estarán

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.

- c) Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente en el suelo urbano o urbanizable conforme a los Planos de Ordenación.

3. Jerarquía III

- a) Autorizaciones de Anteproyecto, Permisos de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificaciones), y Permisos de Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, cuya altura no exceda de cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, estarán localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados.
- b) Autorizaciones de Desarrollo Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización y Autorización de Planos de Inscripción, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conforme con la reglamentación vigente.
- c) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de mil (1,000) metros cuadrados, localizados en suelo urbano o urbanizable.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

4. Jerarquía IV

- a) Autorizaciones de Anteproyecto, Permisos de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificaciones) y Permisos de Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el Municipio en esta jerarquía, deberán estar localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.
- b) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.

5. Jerarquía V

- a) Enmiendas a los Planos de Ordenación, conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación. — pg. 35 del Reglamento P.T.
- b) Proyectos municipales exentos por resolución de la Junta de Planificación, las obras municipales de carácter de conservación y mantenimiento y aquellos de base comunal que se consignan en los contratos de empréstitos que financia el Banco Gubernamental de Fomento o con la emisión de bonos de renta.

Además de los siguientes proyectos municipales, siempre que se permitan en el distrito de ordenación y no impliquen un desarrollo extenso de acuerdo al Reglamento de Ordenación:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

- (1) Bibliotecas
- (2) Centros comunales
- (3) Centros de cuidado de envejecientes
- (4) Centros de cuidado de niños
- (5) Centros de diagnóstico y tratamiento municipales
- (6) Centros de reciclaje
- (7) Centros de recolección de desperdicios sólidos
- (8) Centros de tutorías
- (9) Edificios de servicios públicos
- (10) Escuelas especializadas municipales
- (11) Estacionamientos
- (12) Estaciones de policía municipal
- (13) Muros de contención
- (14) Plantas de bombeo de agua para servicio local
- (15) Plantas de tratamiento de agua para servicio local
- (16) Proyectos de infraestructura de base comunal
- (17) Proyectos recreativos municipales
- (18) Proyectos de vivienda de interés social
- (19) Verjas de control de ruido

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

- c) Proyectos municipales incluidos en los Planes de Ordenación.
- d) Otras facultades de la Administración de Reglamentos y Permisos y de la Junta de Planificación excepto:
 - (1) La autorización de sistemas industrializados de construcción. Consultas de ubicación para proyectos industriales, comprende la ubicación de consultas para fines industriales específicos, así como la formación de solares para dichos fines.
 - (2) Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en el Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.
 - (3) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
 - (4) Proyectos que contengan variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso. Se entenderá por variación en uso lo definido en el Artículo 13.003 de la Ley de Municipios Autónomos.
 - (5) Proyectos municipales, no delegados expresamente en el Convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.

Las limitaciones contenidas en los incisos anteriores correspondientes a la transferencia de la Jerarquía V al MUNICIPIO, podrán ser objeto de negociación posterior entre las partes.

B. Efectos de la Transferencia de Jerarquías

1. En el proceso de evaluaciones y toma de decisiones sobre las jerarquías delegadas, el MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de sus

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

propios reglamentos y de los reglamentos aplicables de otras agencias, cónsono con el Artículo 13.011 de la Ley de Municipios Autónomos. El Municipio aplicará y velará por el cumplimiento de los reglamentos que haya adoptado de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.

2. Una vez transferida la jerarquía también se transferirán los trámites incidentales correspondientes tales como, consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, sometimientos a la Ley de Propiedad Horizontal, y rectificaciones de cabida, entre otros. Una vez el MUNICIPIO otorgue una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma, si la agencia pública es la que otorga una autorización o permiso de construcción, será esta agencia la que otorgue el permiso de uso. Así mismo, toda querella pendiente por actuaciones previo a la firma de este Convenio ante la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS será atendida por ésta hasta la culminación de la misma.
3. Las enmiendas a los Planos de Ordenación requerirán la notificación a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN una vez hayan sido aprobadas. Dichas enmiendas serán efectivas cuarenta y cinco (45) días naturales después de la notificación a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, según conste en el correspondiente acuse de recibo. Si durante este período la JUNTA DE PLANIFICACIÓN determina que la enmienda está en contra de las

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

políticas del Plan o tiene impacto fuera de los límites municipales, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá rechazar la revisión parcial. En este caso, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN realizará dicha determinación a través de una Resolución y notificación de ésta al MUNICIPIO, luego de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá determinar, mediante Resolución, que la revisión parcial que solicita el MUNICIPIO requiere una revisión integral del Plan de Ordenación en su totalidad. Esta determinación deberá estar debidamente fundamentada.

4. Al igual que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, el MUNICIPIO, por virtud de esta transferencia de facultades, tendrá la facultad que estas agencias ahora tienen en ley, de evaluar los fundamentos de los endosos emitidos o denegados por los departamentos, agencias o corporaciones públicas estatales en los procesos de planeamiento y permisos, y tomar las decisiones que le corresponda conforme, a su concurrencia o no concurrencia con los fundamentos de las agencias correspondientes.
5. En el ejercicio de estas facultades el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, cada una en su ámbito jurisdiccional se asegurarán al momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura, previo a que el proyecto esté listo para recibir un permiso de uso. El MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, no podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible.

IV. CONDICIONES GENERALES

- A. Las facultades a transferirse habrán de ejercitarse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites territoriales del MUNICIPIO y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de la jurisdicción del MUNICIPIO. (No obstante, si los estatutos que reglamenten las facultades delegadas establecen multas administrativas, el MUNICIPIO podrá aplicar las multas por actos realizados fuera del límite territorial cuando el acto u omisión prohibida produzca efectos dentro de los límites del MUNICIPIO.)
- B. El MUNICIPIO ejercerá las facultades transferidas con el propósito exclusivo de promover el bienestar social y económico de la población y alcanzar las metas y objetivos de la Ordenación Territorial, según se provee en el Artículo 13.002 de la Ley de Municipios Autónomos.
- C. En la evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva a las agencias del GOBIERNO CENTRAL, se tomará en consideración lo siguiente:
 - 1. La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible, con el Plan.
 - 2. La agencia pública concernida solicitará comentarios al MUNICIPIO en la evaluación de la solicitud.
- D. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS estarán obligadas a resolver en un plazo de tiempo razonable las consultas, solicitudes de permiso de uso, construcción y cualquier otra solicitud competente en su jurisdicción. Mantendrán jurisdicción sobre estos casos hasta que recaiga una determinación final. El MUNICIPIO recibirá todas las solicitudes nuevas, referirá a la JUNTA DE

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS aquellas solicitudes referentes a las facultades retenidas y no transferidas al MUNICIPIO sobre Ordenación Territorial y procesará aquellas que le son transferidas en virtud de este Convenio

- E. El MUNICIPIO a través de la Oficina de Permisos (Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos), después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.
- F. Conforme a la Sección 18.10 del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (reglamento de Planificación Núm. 24) la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS proveerán al MUNICIPIO en un término máximo de quince (15) días laborables, copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a las competencias sobre ordenación territorial que le son transferidas en virtud de este Convenio y que el MUNICIPIO solicite a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS.
- G. El MUNICIPIO se compromete a mantener una Oficina de Permisos (Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos) y una Oficina de Ordenación Territorial (Oficina de Planificación) que lleven a cabo las funciones establecidas en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos. El MUNICIPIO se compromete a incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Ordenación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

Territorial (Oficina de Planificación) y la Oficina de Permisos (Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos).

- H. Los términos, trámites y condiciones para las solicitudes de reconsideración, de apelación o de revisión judicial de las decisiones del MUNICIPIO al poner en vigor las facultades que le son transferidas mediante este Convenio serán las aplicables a las decisiones de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, si la competencia de que se trate le fue transferida de dicha agencia al MUNICIPIO o las aplicables a decisiones de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, si la competencia de que se trate le fue transferida de dicha agencia al MUNICIPIO. Dentro del marco legal del estatuto aplicable, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- I. El MUNICIPIO reconoce que la transferencia de las facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS incluye la transferencia de las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación sobre el uso del suelo. En virtud de este Convenio, el MUNICIPIO estará autorizado a instar los recursos legales concernientes representado por el Honorable Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades transferidas.
- J. Todo procedimiento pendiente ante la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, la JUNTA DE APELACIONES SOBRE CONSTRUCCIONES Y LOTIFICACIONES o ante cualquier Tribunal a la fecha de vigencia de este Convenio se continuará tramitando hasta que recaiga una determinación final de la agencia o

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

tribunal, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos se iniciaron. Estos procedimientos se continuarán tramitando por aquellas agencias del GOBIERNO CENTRAL que a la fecha de vigencia de este Convenio estén tramitando los mismos.

- K. Las facultades transferidas se ejercerán conforme a las normas y procedimientos establecidos en la legislación, reglamentación y política pública aplicables a las mismas, incluyendo, pero no limitado a: la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico; la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos; Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, según enmendada, Ley de Certificaciones y Endosos y Permisos; la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, Ley sobre Política Pública Ambiental; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos.
- L. Las disposiciones de este Convenio serán suplementarias a las de los estatutos indicados en la cláusula anterior y cualquier otro estatuto aplicable.
- M. El MUNICIPIO se compromete a proveer los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia se obtiene mediante este Convenio y asignará aquellos recursos económicos que sean necesarios para sufragar los gastos relacionados con las facultades transferidas.
- N. El MUNICIPIO asumirá toda la responsabilidad que surja de las acciones tomadas en el ejercicio de las facultades que le son transferidas mediante el presente Convenio y expresamente libera de toda responsabilidad a la PRIMERA PARTE.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

- O. El MUNICIPIO tomará las medidas para que el ejercicio de las facultades delegadas por el GOBIERNO CENTRAL no afecte ni interrumpa las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.
- P. En la ejecución de este Convenio cada parte deberá prestar aquella cooperación razonable que le sea solicitada por la otra parte. La parte cuya cooperación es requerida deberá prestar dicha cooperación en forma expedita y consecuente con las necesidades requeridas por la situación en particular.

V. NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO

A. Prestaciones de Cada Una de las Partes

El MUNICIPIO y el GOBIERNO CENTRAL acuerdan este Convenio en consideración a las obligaciones mutuas contraídas entre las partes.

B. Reglamentos de Naturaleza Sustantiva y Procesal Aplicables a este Convenio

1. En el proceso de evaluación y toma de decisiones sobre las facultades transferidas, el MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos de planificación que haya adoptado o adopte la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS para el desarrollo y subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como la reglamentación de carácter regional, estatal o federal de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

2. Mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 1992-93-53, aprobada el 21 de diciembre de 1992, el MUNICIPIO adoptó el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, según se enmiende sucesivamente.
3. Mediante la Ordenanza Núm. 44, Serie 1992-93-53, aprobada el 21 de diciembre de 1992, el MUNICIPIO adoptó el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Administración de Reglamentos y Permisos, según se enmiende sucesivamente y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Calidad Ambiental, según se enmiende sucesivamente.
4. El MUNICIPIO podrá adoptar otras disposiciones reglamentarias con el propósito de establecer procedimientos para el ejercicio de las facultades transferidas mediante este Convenio para la tramitación de solicitudes de permisos, la revisión del Plan de Ordenación y para llevar a cabo las transferencias objeto de este Convenio.

VI. MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

A. Principios

A los fines de lograr una coordinación efectiva, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS y el MUNICIPIO deberán, en sus relaciones recíprocas:

1. Respetar el ejercicio legítimo de la AGENCIA y del MUNICIPIO de las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las consecuencias que de éstas se deriven.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

2. Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses públicos implicados.
3. Facilitarse mutuamente información sobre las gestiones y determinación de una y de otra, que sean relevantes para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones y cometidos. El MUNICIPIO implantará un sistema de información relacionado con sus autorizaciones que sea similar con los establecidos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS.

B. Procedimientos

Además de cualquier otra medida de coordinación o fiscalización a establecerse por las partes, se pondrán en vigor los siguientes procedimientos:

1. Nombramiento del Comité de Coordinación

La JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS y el MUNICIPIO, cada uno designará dos (2) representantes en propiedad y un miembro alterno que configurarán el Comité de Coordinación. El Comité se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para considerar asuntos de mutuo interés a las entidades concernidas sobre la interpretación o ejercicio de este Convenio. Todos los miembros que estén actuando en propiedad tendrán voz en las deliberaciones del Comité. No obstante, solamente podrán votar sobre un asunto en particular las entidades afectadas por la controversia en cuestión, y someterán a sus respectivas entidades las recomendaciones del Comité para ratificación. El Comité de Coordinación levantará actas de sus reuniones y podrá adoptar un reglamento para regir sus procedimientos. La petición de reunión se efectuará con por lo

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de reunión y se acompañará con la agenda los asuntos a considerarse.

2. Pago de Aranceles por Servicios Prestados

El MUNICIPIO adoptará por ordenanza los aranceles impuestos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS sobre los derechos a cobrarse por los servicios a prestarse a nivel municipal según se adopten por orden administrativa. De requerirse algún ajuste sobre el cobro de estos derechos, el Comité de Coordinación estudiará la petición de cualquiera de las partes y someterá las recomendaciones pertinentes.

3. Traslado de Expediente

La Oficina de Permisos Urbanísticos del MUNICIPIO someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS el expediente completo de todo proyecto que se radique en el MUNICIPIO, cuya facultad de evaluación no se haya transferido al MUNICIPIO o cuya facultad ha sido reservada por las agencias públicas, reteniendo el 15% de los derechos de presentación pagados al MUNICIPIO como costos de manejo del expediente. Una vez se haya determinado que el proyecto corresponde ser considerado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, las etapas posteriores de reconsideración, enmiendas, prórrogas o reaperturas tendrán que radicarse en la secretaria de la agencia correspondiente.

Todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo las reservadas por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, se radicarán ante la Oficina de

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

Permisos del MUNICIPIO. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de reconsideración es de las agencias centrales tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

4. Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización

Durante la evaluación de un Proyecto de Urbanización cuya facultad de evaluación se haya transferido al MUNICIPIO, la Oficina de Permisos someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS copia del expediente al día a través del proceso evaluativo y de toma de decisiones

5. Notificación de Autorizaciones o Permisos

El MUNICIPIO, en proyectos que no sean Proyectos de Urbanización someterá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS la información sobre todas las solicitudes y decisiones sobre autorizaciones o permisos radicados en la Oficina de Permisos. Estas indicarán las coordenadas lambert para la notificación de las decisiones. En proyectos que no sean Proyectos de Urbanización, pero que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN entienda que tienen un impacto regional, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN solicitará, para su evaluación, copia del expediente del proyecto sometido al MUNICIPIO.

6. Plazo

En los casos indicados en los incisos (3), (4) y (5) anteriores, el expediente o su copia según sea el caso, se someterá a la agencia concernida en un plazo que no excederá diez (10) días siguientes a la

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

fecha de la radicación de la solicitud del proyecto en el MUNICIPIO, o diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión sobre autorizaciones o permisos.

7. Notificación de Variaciones que han sido transferidas y Permisos Ministeriales o Discrecionales

En la notificación de decisiones cuya facultad de evaluación le ha sido transferida al MUNICIPIO, los acuerdos que requieran variaciones o permisos discrecionales y su evaluación por el Comité de Permisos, establecido según dispuesto en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos, se notificarán a través de una Resolución de la Oficina de Permisos donde se establezcan las razones de su decisión. Los permisos ministeriales se notificarán a través de un permiso oficial.

Se considerarán permisos ministeriales aquellas autorizaciones o permisos que se otorgan con criterios objetivos de fácil corroboración. Se considerará que es un permiso discrecional cualquier autorización o permiso contemplado en la reglamentación aplicable sujeto al cumplimiento de determinados criterios reglamentarios y de política pública que conlleven una valoración subjetiva razonable para determinar si se cumple con dichos criterios y el dirimir conflictos entre los mismos.

8. Deber de Notificación

La Oficina de Ordenación Territorial (Oficina de Planificación) y la Oficina de Permisos (Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos) remitirán a toda agencia pública, persona o funcionario interesado cuya dirección aparezca en el expediente, copia certificada de todos los acuerdos adoptados que les conciernen.

9. Elevación del Expediente

Al recibir copia de un expediente sobre un proyecto de urbanización o de un proyecto que no sea de urbanización del cual haya solicitado copia del expediente debido a su posible impacto regional, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá, durante el transcurso de la evaluación del proyecto por el MUNICIPIO, y previo a que el MUNICIPIO haga una decisión sobre el mismo, determinar que el proyecto tiene un impacto regional no contemplado en el Plan Territorial y requerirá que se eleve el expediente para la consideración por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN en pleno. Dicho requerimiento se hará mediante Resolución en la que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN exprese los fundamentos que justifiquen su determinación. El MUNICIPIO deberá someter el expediente en un término no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de la Resolución.

10. Revisión de Decisión o Acción Municipal

Una vez tomada una decisión por el MUNICIPIO sobre cualquier autorización o permiso cuya consideración se haya transferido al MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS podrá, en cumplimiento con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, acudir a los foros judiciales o administrativos pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de julio de 1975, según enmendada, y la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, Ley Núm. 76 del 24 de julio de 1975, según enmendada.

11. Aclaración de Jurisdicción

- a) Si en algún momento la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS determinase que el MUNICIPIO está considerando proyectos que no han sido transferidos, es decir, los reservados en el Convenio, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS notificará al MUNICIPIO y a la parte proponente su determinación y el MUNICIPIO suspenderá toda acción sobre el proyecto. Si el MUNICIPIO en algún momento determinase que algún proyecto que ha aceptado para radicación es uno de los reservados en el Convenio, elevará el mismo a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, según corresponda, y notificará a la parte proponente sobre este particular.
- b) El MUNICIPIO no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las agencias públicas, aunque el caso haya sido radicado en el MUNICIPIO. Si el MUNICIPIO toma alguna decisión o acción en dichos casos la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS mediante Resolución fundamentada, previa notificación y oportunidad del MUNICIPIO y parte proponente para expresarse, podrá anular la misma, en cuyo caso, el MUNICIPIO podrá recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones a impugnar la anulación, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado dentro de sus facultades conforme al Convenio y a la Ley.
- c) Estas acciones, dentro del marco legal del estatuto aplicable, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO

A. Supervisión de las Facultades Transferidas

El MUNICIPIO rendirá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS un (1) informe dos (2) veces al año (semestral), sobre la ejecución, implantación y operación de las facultades delegadas de conformidad con este Convenio. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS podrán realizar auditorias de entenderse necesarias.

B. Determinación de Incumplimiento

Si en algún momento cualquiera de las partes determinase que hay un incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones principales aquí contraídas, la parte interesada convocará a una reunión del Comité de Coordinación con el propósito de discutir el asunto e identificar las medidas correctivas que correspondan.

C. Procedimiento para Casos de Desacuerdo

1. Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito sin solución alguna, cualesquiera de las partes podrá iniciar procedimientos de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales según lo dispuesto en el Artículo 14.005 (h) de la Ley de Municipios Autónomos. El Comisionado tendrá un término de treinta (30) días naturales para gestionar la conciliación, luego de lo cual se podrá proceder al arbitraje.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

2. Si el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales no resulta en un acuerdo entre las partes, tanto el MUNICIPIO como el GOBIERNO CENTRAL podrán someter al procedimiento de arbitraje cualquier disputa relacionada con la competencia transferida. El procedimiento de arbitraje se regirá por el Artículo VIII de este Convenio y por la Ley Núm. 376 del 8 de mayo de 1951, según enmendada.

D. Penalidades por Incumplimiento

Mediante los procedimientos establecidos en los Artículos VII B y VIII de este Convenio, se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones o penalidades que sea razonable:

1. Penalidad Económica

Penalidad económica por una cantidad que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación.

2. Recobro de Gastos

El recobro de gastos incurridos en auditorías operacionales o procedimientos administrativos de conciliación, de arbitraje o judiciales, incluyendo honorarios profesionales.

3. Medidas Correctivas

En caso de incumplimiento, se podrá requerir que se tomen aquellas medidas correctivas necesarias para reparar incumplimientos pasados o evitar incumplimientos futuros.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

4. Revocación del Convenio

El (la) GOBERNADOR(A) podrá revocar este Convenio de conformidad con el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos solamente en caso de que se determine que en la implantación del Convenio el MUNICIPIO ha incurrido en negligencia crasa, fraude o conducta criminal.

El (la) GOBERNADOR(A) podrá revocar la transferencia de una o todas las jerarquías por las causas descritas en el párrafo anterior, pero no podrá revocar una jerarquía menor sin revocar la mayor.

En caso de revocación del Convenio, las facultades transferidas revertirán a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS según sea el caso. El MUNICIPIO someterá a las agencias concernidas un inventario de proyectos en trámites de evaluación mediante certificación bajo juramento.

VIII. ARBITRAJE

Toda disputa entre el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS referente a la implantación de este Convenio será sometida a arbitraje si la misma no ha podido solucionarse mediante el procedimiento ante el Comité de Coordinación o el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales.

El Panel de Árbitros estará compuesto por tres (3) miembros. La AGENCIA y el MUNICIPIO nombrarán un miembro cada uno, y éstos, a su vez, nombrarán a un tercer miembro quien presidirá el Panel. Si los dos miembros no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer miembro del Panel, se

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

procederá conforme a lo dispuesto en las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje. El Panel de Árbitros se reunirá en Puerto Rico y se regirá por las leyes y reglamentos del Gobierno Estatal.

El laudo, resolución u orden del Panel de Árbitros tendrá Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y será final y obligatorio para ambas partes. El Panel tendrá facultad para determinar los gastos y costos del procedimiento e imponer los mismos a la parte perdedora si así lo considera razonable.

El procedimiento de arbitraje, en todo lo que esté expresamente establecido en este Convenio, se llevará a cabo de conformidad a la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

A. Cláusulas de Salvedad

Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio resultara no ser válida o imposible de cumplir por razón de alguna ley o reglamento, ésta será re acordada conforme a las leyes aplicables. La invalidez o imposibilidad de cumplimiento de cualquier disposición de este Convenio, o sus Anejos, o cualquier ley, reglamento, ordenanza o resolución aplicable al mismo no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición del Convenio.

B. Enmiendas

Las partes cumplirán estrictamente con los términos y condiciones indicados en este Convenio y no se admitirá ni reconocerá ninguna enmienda a los mismos, excepto por acuerdo escrito entre las partes. Cualquier enmienda

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

deberá cumplir con los procedimientos establecidos por ley para la aprobación de este Convenio.

C. Ratificación

Este Convenio de Transferencia de Facultades deberá ser ratificado ante la Asamblea Municipal de Carolina acorde con el Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.

D. Términos de Vigencia

1. Este Convenio entrará en vigor inmediatamente que sea ratificado por la Asamblea Municipal, luego de que sea firmado por la GOBERNADORA y el ALCALDE del Municipio de Carolina y sea notificado al Departamento de Estado, en cumplimiento del Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.
2. Este Convenio de Transferencia de Facultades estará en vigor a perpetuidad, salvo que sea revocado de conformidad con lo establecido en el Artículo VII, Sección D, Inciso 4, o sea re-negociado por las partes.
3. El MUNICIPIO expresará a la PRIMERA PARTE, mediante comunicación al efecto, su deseo o interés de continuar o no continuar ejerciendo las facultades delegadas. El MUNICIPIO podrá continuar ejerciendo con jurisdicción dichas facultades hasta que el próximo Convenio entre las partes, entre en vigor.
4. De lo contrario, y si el MUNICIPIO optara por no continuar ejerciendo las facultades delegadas y así lo expresará, tendrá seis (6) meses a partir de la expiración de la vigencia para culminar los procesos bajo su consideración de aquellos casos radicados antes de la expiración de la vigencia. Aquellos casos radicados posterior a la expiración de la

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

vigencia deberán ser transferidos a la Agencia con facultad correspondiente, incluyendo los derechos de pagos que han sido cobrados por el MUNICIPIO por su presentación.

E. Notificaciones

Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida por este convenio se hará por escrito y será tramitada por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá a la GOBERNADORA, al ALCALDE, al Presidente de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y al Administrador de la ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS.

POR LA GOBERNADORA:

Hon. Sila María Calderón
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico 00901

POR EL MUNICIPIO:

Hon. José E. Aponte De La Torre
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina
Apartado Núm. 8
Carolina, PR 00986-0008

POR LA JUNTA:

Ing. Ángel David Rodríguez Quiñones
Apartado 41119, Minillas Station
San Juan, PR 00940-1119

POR LA ARPE:

Ing. Nelson Irizarry
Apartado 41179, Minillas Station
San Juan, PR 00940-1179

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

**X. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS**

Ver Anejo E.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

XI. ACEPTACIÓN

Los comparecientes aceptamos el presente documento por hallarlo a entera satisfacción y contento. Y PARA QUE ASI CONSTE, firmarnos y otorgamos el presente en la forma en que ha quedado redactado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2003.



HON. SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

HON. JOSÉ E. APORTE DE LA TORRE
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA

